

Derechos de Educación Especial Para Padres e Hijos

Aviso de Garantías Procesales

Un resumen de Garantías Procesales para estudiantes con discapacidades recibiendo servicios de Educación Especial.

Esta información proporciona una descripción general de los derechos educativos y las garantías procesales de los padres, guardián legal, y padres sustitutos de estudiantes con discapacidades desde los 3 hasta los 21 años. Los estudiantes que han cumplido los 18 años (la mayoría de edad) también tienen estos derechos.

Se le debe brindar la oportunidad de participar en cualquier reunión para tomar decisiones sobre el programa de educación especial de su estudiante. Usted tiene el derecho de participar en las reuniones del equipo del IEP sobre la identificación (elegibilidad), evaluación o ubicación educacional y otras preguntas relacionadas con la educación pública apropiada y gratuita conocida en inglés como FAPE (Free and Appropriate Public Education) de su estudiante. (20 USC 1414[d] [1] B-[d][1][D]; 34 CFR 300.321; EC 56341[b], 56343[c])

Los distritos escolares deben asegurar que se asigne una persona para actuar como padre sustituto de un estudiante con discapacidad cuando es posible identificar a alguno de sus padres o el distrito escolar no puede localizar a alguno de sus padres biológicos.

Cuales Son Mis Derechos como Padre/Guardián en Educación Especial en el Estado de California Cuando se requiere mi aprobación para una evaluación?

Usted tiene el derecho de referir a su estudiante para servicios de educación especial. Usted debe dar su consentimiento informado por escrito antes de proceder con la primera evaluación de educación especial para su estudiante.

Cuando se necesita un aviso?

Este aviso se debe entregar cuando el distrito escolar propone o rechaza iniciar un cambio en la identificación, evaluación o ubicación académica de su estudiante con necesidades especiales o en el proporcionar de una educación pública apropiada y gratuita (FAPE).

El distrito escolar le debe informar sobre las evaluaciones propuestas para su estudiante en un aviso escrito o plan de evaluación dentro de los 15 días siguientes de su solicitud escrita para una evaluación. Este aviso debe ser comprensible y estar escrito en su idioma nativo o otro modo de comunicación, a menos que sea claramente imposible de hacerlo. (34 CRF 300.304; EC 56321)

Cuando puedo revocar mi consentimiento?

Si a cualquier tiempo después de la iniciación de servicios en educación especial, el padre del estudiante revoca su consentimiento por escrito para la continuación de educación especial y servicios relacionados, la agencia pública no puede continuar a proporcionar educación especial y servicios relacionados a su estudiante, pero debe proporcionar noticia previa por escrito según la regulación federal, 34 CFR Sección 300.503, antes de cesar tales servicios. Si usted se rehúsa a dar su consentimiento para iniciar una evaluación o servicios de educación especial, el distrito escolar no impartirá la evaluación, educación especial, o los servicios relacionados.

Evaluación No Discriminatoria

Como se evalúa mi hijo(a) para los servicios de educación especial?

Usted tiene el derecho de que se evalúe a su hijo(a) en todas las áreas de discapacidad sospechadas. Los materiales y procedimientos utilizados para la evaluación y ubicación no deben ser discriminatorios en el aspecto ni sexual, racial, o cultural.

Evaluaciones Educativas Independientes

Puede ser evaluado mi hijo(a) de manera independiente y que el distrito cubra el gasto?

Si están en desacuerdo los padres con los resultados de la evaluación realizada por el distrito escolar, tienen el derecho de solicitar y obtener una evaluación educativa independiente para su hijo(a) de una persona calificada para efectuar la evaluación y el costo se cubrirá con dinero público. Los padres tienen derecho a una sola evaluación educativa independiente con dinero público cada vez que la agencia pública realice una evaluación con la cual no estén de acuerdo.

Acceso a los Expedientes Educativos

Los padres tienen el derecho de examinar, revisar, y obtener copias de todos los expedientes educativos de su hijo(a).

Como se Resuelven los Desacuerdos

Cuando esta disponible una audiencia del proceso legal?

Usted tiene el derecho de solicitar una audiencia de debido proceso imparcial acerca de la identificación, evaluación, y la ubicación académica de su estudiante o sobre la entrega de FAPE. La solicitud de una audiencia de proceso legal debe ser presentada dentro de los dos años siguientes a la fecha en que usted supo o debió saber sobre la alegada acción que forma la base del reclamo de proceso legal. (20 USC 1415[b][6]; 34 CFR 300.507; EC 565501 y 56505[1])

Mediación y Método Alternativo Para Resolver Conflictos

Puedo solicitar una mediación o otro método alternativo para resolver el conflicto?

Usted puede presentar una solicitud para mediación antes o después de solicitar una audiencia del proceso legal.

Usted puede solicitar al distrito escolar que solucione las controversias a través de una mediación o un método alternativo para resolver conflictos (Alternative Dispute Resolution-ADR), el cual se usa para resolver conflictos entre representantes de estudiantes (padres, guardianes) y agencias escolares con la asistencia de un mediador imparcial para resolver la controversia. El ADR y la mediación son métodos voluntarios para solucionar una controversia y no se debe utilizar para dilatar su derecho a una audiencia del proceso legal.

Presentar un Reclamo del Proceso Legal por Escrito

Como puedo solicitar una audiencia del proceso legal?

Usted debe presentar una solicitud escrita para una audiencia del proceso legal. Usted o su representante deben incluir la siguiente información en su solicitud:

- Nombre de estudiante y domicilio o, en el caso de que el estudiante este sin hogar, la información de contacto disponible para el estudiante, y el nombre de la escuela que asiste
- Una descripción de la naturaleza del problema, incluyendo los hechos relacionados con el problema y una solución propuesta para el problema

Las leyes federales y estatales establecen que cualquier partido que solicite una audiencia del proceso legal debe proporcionar a la otra una copia de la solicitud escrita. (20 USC 1415[b][7], 1415[c][2]; 34 CFR 300.508; EC 56502[c][1])

Antes de solicitar una audiencia del proceso legal, el distrito escolar debe tener la oportunidad de resolver la queja por medio de una sesión de resolución que consiste en una reunión entre los padres y los miembros relevantes al equipo del IEP con conocimiento específico sobre los hechos identificados en la solicitud de audiencia del proceso legal (20 USC 1415[f][1][B]; 34 CFR 300.510)

La situación de mi estudiante cambiara durante los procedimientos?

El estudiante involucrado en cualquier procedimiento administrativo o judicial deberá continuar con su ubicación académica existente a menos que usted y el distrito escolar acuerden otras condiciones. (20 USC 1415[j]; 34 CFR 300.518; EC 56505[d])

Disciplina Escolar y Lugar Provisional Alternativo

Podría mi hijo(a) ser suspendido o expulsado?

El personal de la escuela puede considerar cualquier circunstancia única según el caso para determinar si es apropiado realizar algún cambio en la ubicación de un estudiante con una discapacidad que viola un código de conducta estudiantil de su establecimiento hacia:

- Un lugar provisional alternativo apropiado, otro establecimiento o la suspensión durante no mas de 10 días escolares consecutivos; y
- Mudanzas adicionales de no mas de 10 días escolares consecutivos en el mismo año escolar debido a distintos incidentes de mala conducta.

Si el estudiante exceda de 10 días en esa ubicación, se debe efectuar una reunión con el equipo del IEP para determinar si el mal comportamiento del estudiante es causada por la discapacidad. Esta reunión con el equipo del IEP se debe realizar de inmediato si es posible, o dentro de los 10 días siguientes a la decisión del distrito escolar para tomar este tipo de acción disciplinaria.

Independientemente de la ubicación del estudiante, el distrito escolar deberá continuar impartiendo FAPE a su estudiante. Los lugares provisionales alternativos deben permitir que el estudiante siga participando en el plan de estudios general y asegurar la continuación de los servicios y las modificaciones detallados en el IEP. (34 CFR 300.530; EC 48915.5 [b])

Estudiantes que Asisten a Escuelas Privadas

Los estudiantes inscritos por sus padres en escuelas privadas pueden participar en los programas de educación especial financiados públicamente?

Los estudiantes inscritos por sus padres en escuelas privadas pueden participar en los programas de educación especial financiados públicamente. El distrito escolar debe consultar con las escuelas privadas y los padres para determinar los servicios que se ofrecerán a los estudiantes de escuelas privadas. Aunque los distritos escolares tienen una clara responsabilidad de ofrecer FAPE a los estudiantes con discapacidades, los estudiantes inscritos por sus padres en escuelas privadas no tienen el derecho de recibir algunos o todos los aspectos de la educación especial y los servicios relacionados necesarios para impartir FAPE. (20 USC 1415 [a][10][A]34 CFR 300.137 y 300.138; EC 56173)

Recursos Adicionales

Para obtener mas información sobre la solución de controversias, incluyendo como presentar una queja, comuníquese con el CDE, División de Educación Especial, Servicio de Referidos de Garantías Procesales al:

California Department of Education
Special Education Division
Procedural Safeguards and Referral Service
1430 N Street, Suite 2401
Sacramento, CA 95814
Telephone: 800-926-0648
Fax: 916-327-3704

Para obtener mas información o solicitar una mediación o una audiencia del proceso legal, comuníquese con:
Office of Administrative Hearings
Attn: Special Education Division
2349 Gateway Oaks Drive, Suite 200
Sacramento, CA 95833-4231
Telephone: 916-263-0880
Fax: 916-263-0890